

Para los trabajadores por cuenta ajena, sobre certificaciones de la suma total de los ingresos familiares obtenidos durante el año precedente.

Para los trabajadores por cuenta propia, sobre la declaración de la suma total de los ingresos familiares obtenidos durante el año precedente.

Para pensionistas y parados, sobre certificaciones del importe anual de la pensión o subsidio de desempleo.

En todo caso, deberá acompañarse declaración jurada de los ingresos totales familiares obtenidos durante el año precedente.

3. Se considerarán miembros del grupo familiar, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física o psíquica de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio. En los casos en que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y medios económicos con que cuenta.

Al concepto de los ingresos anuales per cápita se les adjudicará una puntuación progresiva, comprendida entre cero y veinte puntos, que se establecerá en la Resolución de convocatoria, teniendo preferencia las solicitudes en las que los ingresos no sean superiores a 125.000 pesetas por persona y año cuando se trate de familias compuestas por cuatro o más miembros y de 150.000 pesetas en caso de número inferior.

Art. 11. Ponderación social familiar.

1. Una vez asignada puntuación conforme al artículo precedente, a las solicitudes de aspirantes pertenecientes a familias numerosas se les añadirán dos, tres o cuatro puntos, según sean de primera categoría, segunda categoría o categoría de honor.

2. A las solicitudes de aspirantes en situación de orfandad se les incrementará su puntuación con cinco puntos, ó 15, si se tratase de orfandad absoluta.

Art. 12. Ponderación geográfica.

En atención al número de habitantes de la entidad singular de población en que resida la familia, se añadirán los siguientes puntos a las solicitudes de plazas para alumnos internos:

	Puntos
Entidades de menos de 1.000 habitantes	5
Entidades de 1.001 a 5.000 habitantes	4
Entidades de 5.001 a 10.000 habitantes	3
Entidades de 10.001 a 20.000 habitantes	2
Entidades de 20.001 a 30.000 habitantes	1
Entidades de más de 30.000 habitantes	0

Art. 13. Valoración académica.

1. Para la valoración académica de los aspirantes se obtendrá numéricamente la nota media de las asignaturas fundamentales correspondientes a los dos últimos años académicos cursados, aplicándose, para las asignaturas aprobadas en segundas convocatorias, un coeficiente reductor de 0,8.

2. Cuando se trate de cursos sometidos al sistema de evaluación continua se procederá previamente, a efectos del cómputo de la nota media, a su transformación numérica con arreglo a la siguiente tabla de equivalencias:

Muy deficiente	2
Insuficiente	4
Suficiente	5
Bien	6
Notable	8
Sobresaliente	9
Matrícula de honor	10

Art. 14. Concesión de puestos y plazas.

1. La puntuación total se obtendrá por la suma de las valoraciones social y académica.

2. El Tribunal calificador, a la vista de las solicitudes presentadas y del número de plazas disponibles, fijará la puntuación que resulte suficiente para cubrir las. A los aspirantes que superen dicha puntuación y no tengan la condición de alumnos del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas se les comunicará que deben acreditar, antes de finalizar la primera decena de julio, y mediante certificación académica, la superación del curso anterior al solicitado, a los efectos de elevar las propuestas de concesión de puestos escolares y plazas de residencia a la Dirección General del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas. Asimismo, a los aspirantes que no alcancen dicha puntuación se les comunicará dicho extremo antes de finalizar el mes de junio.

3. La convocatoria será resuelta, antes del 31 de julio, por la Dirección General del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas con carácter provisional, comunicándose su resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Ad-

ministrativo, a los interesados y a los Centros del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, concediéndose a los primeros un plazo de reclamación de quince días.

4. Las reclamaciones serán resueltas, en plazo de un mes, por la Dirección General del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

5. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de puestos escolares adquirirá carácter definitivo, siendo susceptible de recurso de alzada ante el Ministerio de Educación.

6. La falsedad de datos o la falsificación de documentos a presentar con la solicitud o a la incorporación del alumno, tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

IV. INCORPORACION DE LOS ALUMNOS

Art. 15. 1. En el momento de la incorporación, los alumnos presentarán los documentos exigidos por el Centro de Enseñanzas Integradas a que hayan sido destinados de acuerdo con las instrucciones que el mismo les comunique.

2. Los alumnos podrán incorporarse únicamente para realizar los estudios y cursos para los que se les haya concedido el puesto escolar.

3. Los alumnos incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interno del Centro. Cuando pueda apreciarse necesidad de adoptar decisiones médicas de extrema urgencia, sin que sea posible establecer contacto previo con la familia, dichas decisiones se entenderán autorizadas por los padres o tutores, siempre que la Dirección del Centro las adopte, a propuesta motivada del médico del mismo. En tal caso, y de forma inmediata, se pondrán en conocimiento de la familia, telefónicamente, telegráficamente o por el medio más rápido posible.

4. El estado de salud del alumno, que se acreditará documentalmente a la incorporación al Centro, deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente y de residencia en su caso.

V. DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas para interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

2908

REAL DECRETO 233/1980, de 18 de enero, por el que se amplía, prorroga y modifica la Lista Apéndice de Bienes de Equipo del Arancel de Aduanas.

La Ley arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo cuarto, base tercera, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, modificado por el Decreto mil quinientos veinte, de diez de julio de mil novecientos setenta y uno, creó, con el carácter de Apéndice del Arancel de Aduanas, una Lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultaran merecedores del derecho arancelario reducido. Asimismo se prevé la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida Lista Apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria se considera procedente actualizar la Lista Apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales, que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas

sobre comercio exterior, y teniendo en cuenta que dicho efecto depende en gran manera de su rápida aplicación, se considera oportuno que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo sexto, apartado cuarto, de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista Apéndice a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el anejo I del presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

Artículo segundo.—Se prorroga por el plazo que en cada caso se señala, contado a partir de la fecha de caducidad de la anterior inclusión en la Lista Apéndice, el beneficio reco-

nocido a los bienes de equipo que se describen en el anejo II, en el que asimismo se recogen las modificaciones de texto que tendrán vigencia a partir de la prórroga que se concede.

Artículo tercero.—Se introducen las modificaciones que se reseñan en el anejo III, consistentes en el señalamiento de nuevas partidas arancelarias y rectificación de descripción de los bienes de equipo que se indican, sin variación de plazos de vigencia ni tipos impositivos.

Artículo cuarto.—Se excluye de la Lista Apéndice el bien de equipo que se describe en el anejo IV.

Artículo quinto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO I

Nuevas inclusiones

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo de vigencia
84-21 A.3 84-22 G.4 84-22 I 84-59 K 84-19 E	Equipos automatizados por sistema de información codificada, para esmaltado de artículos sanitarios de cerámica por procedimiento de proyección, incluidos los sistemas de transporte y cabinas de tratamiento.	5 por 100	Dos años
84-37 A	Telar especial de peso igual o superior a 16 toneladas para fabricación de tejidos técnicos del tipo «fieltros», utilizados normalmente en las máquinas de fabricar papel, con ancho útil de trabajo igual o superior a cuatro metros, con una o más secciones o apoyos intermedios, con puente superior para poleas de movimiento de lizos y con velocidad no superior a 60 pasadas.	5 por 100	Dos años
84-40 G 84-40 H 84-16 A 84-59 K 84-19 E	Máquinas automáticas para recubrimiento en continuo de tejidos con película de materia plástica extruida directamente, incluso con desbobinadoras y rebobinadoras del tejido y cuadro de mando o control.	5 por 100	Dos años
84-45 C.6	Afiladoras automáticas de los piñones cortadores, rectos o helicoidales para el tallado de engranajes.	5 por 100	Dos años
84-45 C.9	Prensas automáticas con revólver de eje horizontal, para el conificado de cilindros para botes de aerosoles.	5 por 100	Dos años
84-45 C.9	Prensa automática de tres o más estaciones, además de la de corte, para la fabricación exclusiva de tuercas por estampado en frío a partir de alambre o barra.	5 por 100	Dos años
84-45 C.10 84-45 C.15 84-22 G.4 84-17 G 84-59 K 85-19 E	Equipos para la fabricación de envases metálicos de capacidad igual o superior a cinco litros, compuestos por: cizalla de doble cuerpo y cuchillas circulares con alimentador automático de hojas, grupo formador y soldador de cuerpos, pestañadora horizontal de bases de cuerpos provista de seis o más cabezas, bordonadora de cuerpos provista de ocho o más cabezas, plegadora de bordes de tapas y secadora de aire caliente con el dispositivo previo para engomado de tapas, incluidos los sistemas de transporte, así como los cuadros de mando y control.	5 por 100	Dos años
84-59 K	Máquinas para recubrimiento en continuo con emulsión sensible fotográfica del soporte base en banda, con aplicación simultánea de solución protectora, a una velocidad mínima de 40 metros por minuto.	5 por 100	Dos años
84-59 K 85-11 A.2.c 85-19 E	Máquinas complejas para recubrimiento en continuo de conductores eléctricos con material aislante, bien cinta, bien hilo y barniz, provistas de cabezales recubridores y hornos eléctricos de curado y polimerización, con dispositivos desbobinador y bobinador y armario de mando y distribución.	5 por 100	Dos años
85-11 A.2.c 85-19 E 90-28 C.6	Hornos eléctricos horizontales por resistencia para sinterización de metales y carburos metálicos, que realicen los procesos de desparafinado, presinterizado y sinterizado, en atmósfera con gas inerte o al vacío, incluso baterías de hornos con dispositivos de mando y control comunes.	5 por 100	Dos años
85-15 B.2.b	Convertidores de líneas, de frecuencia y de sistemas de color en televisión.	5 por 100	Dos años
87-07 A.2	Carretillas apiladoras para alturas superiores a siete metros y capacidad de carga de más de 800 kilogramos.	5 por 100	Dos años
87-07 A.2	Carretillas apiladoras autopropulsadas provistas de puesto de mando solidario con la horquilla elevadora, con capacidad de elevación superior a cinco metros de altura y carga superior a 800 kilogramos.	5 por 100	Dos años
90-24 90-28 C.6	Bancos para ensayo, comprobación y ajuste de flujo en carburadores, regidos por control eléctrico y con aparatos de medida electrónicos o no electrónicos.	5 por 100	Dos años

ANEJO II
Prórrogas y modificaciones

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo de vigencia
	A) Sin modificación de texto:		
84-22 I	Dispositivos para desmoldeo de lingotes en caliente por impacto sobre el borde de las lingoteras.	5 por 100	Dos años
84-35 A 84-35 C.2 84-35 C.3.a 84-35 C.4	Máquinas impresoras (planas, flexográficas, tipográficas o de offset seco o húmedo) para formularios en continuo que tengan, como mínimo, dispositivos para hacer perforaciones de arrastre, trepado longitudinal y plegado en zigzag o bobinado.	5 por 100	Dos años
84-45 C.6	Máquinas especialmente concebidas para el rectificado de dientes de engranajes.	5 por 100	Dos años
87-02 A y B 87-03 D	Vehículos de orugas para tracción, transporte o trabajos sobre nieve, incluso con dispositivos para acondicionamiento de pistas nevadas.	5 por 100	Dos años
87-03 D	Quitanieves de sistema rotativo sobre infraestructura exclusivamente concebida para su soporte, con propulsión y accionamiento por un solo motor térmico.	5 por 100	Dos años
90-17 A	Aparatos monobloques o modulares para toma e inscripción simultánea de diferentes parámetros fisiológicos, con uno o más sistemas de registro o visualización.	5 por 100	Dos años
90-28 C.6	Aparatos monobloques o modulares para toma e inscripción simultánea de diferentes magnitudes físicas o químicas, con uno o más sistemas de registro o visualización.	5 por 100	Dos años
84-09	Compactadoras autopropulsadas de nueve o más ruedas neumáticas independientes con medida igual o superior a 11 X 20 y las de siete o más ruedas neumáticas independientes con medida igual o superior a 13 X 24.	5 por 100	Dos años
84-23 A	Palas mecánicas, sobre orugas con cuchara accionada hidráulicamente y con motor de potencia útil superior a 74 Kw. (aproxim. 100 CV.), y palas mecánicas sobre ruedas con motor de potencia útil superior a 148 Kw. (aproxim. 200 CV.); excavadoras de cable que trabajen por cuchara, con motor de potencia útil superior a 121 Kw. (aproxim. 150 CV.); excavadoras hidráulicas que trabajen por cuchara montadas sobre ruedas, con motor de potencia útil superior a 125 Kw. (aproxim. 170 CV.), y peso superior a 25 Tm.; excavadoras y zanjadoras que no trabajen por cuchara (de rosario, de cadena, de ruedas, etc.).	5 por 100	Dos años
84-09	Compactadoras autopropulsadas de rodillo vibrante y cuatro o más ruedas compactadoras independientes, con peso igual o superior a 18 toneladas.	5 por 100	Dos años
84-45 C.6	Afiladoras automáticas de brocas helicoidales, con cargador automático de brocas incorporado.	5 por 100	Dos años
84-45 C.10	Máquinas para el preconformado de llantas por compresión de sectores y máquinas para el perfilado circular de llantas con peso superior a 10.000 Kg.	5 por 100	Dos años
84-45 C.16	Descortezadoras de barras cilíndricas mediante cabezal portacuchillas giratorio.	5 por 100	Dos años
	B) Con modificación de texto:		
84-23 B	Explanadoras, motoniveladoras con potencia superior a 148 Kw. (aproxim. 200 CV.); traillas autopropulsadas, traillas remolcadas con dispositivo motorizado para carga continua, escarificadoras y martinetes. (Se modifica potencia en las motoniveladoras.)	5 por 100	Dos años
84-59 K	Mezcladoras amasadoras de dos husillos paralelos con sinfines y discos de secciones modulares intercambiables, con diámetro de cada husillo superior a 150 mm. y con potencia de motor superior a 800 Kw. (Se modifica diámetro de husillo y potencia.)	5 por 100	Dos años

ANEJO III

Modificaciones

Partida arancelaria	Mercancía	Partida arancelaria	Mercancía
84-45 C.9	Prensas automáticas de cinco o más estaciones, además de la de corte, para obtención de piezas por conformado en frío a partir de alambre o barra, mediante punzones y matrices, así como las de cuatro estaciones, además de la de corte, con peso superior a 15.000 kilogramos. (Se reduce el número de estaciones.)	85-19 E 90-28 C.6	en la propia máquina. (Se reduce el número de estaciones.) Equipos de control y gobierno de máquinas, aparatos o vehículos, a partir de información codificada («control numérico»). (Se incluye la partida 85-19 E.)
84-45 C.16	Máquinas automáticas monobloques para fabricación de tornillos a partir de alambre o barra en continuo por estampado en frío en tres o más estaciones, además de la de corte, y apuntado y roscado por laminación en frío	90-28 C.3.b	Sondas ultrasónicas panorámicas, de barrido horizontal u oblicuo mediante giro o emisión secuencial de un haz ultrasónico, especialmente concebidas para la marina o la pesca. (Se modifica la partida de referencia.)

ANEJO IV

Exclusión

Partida arancelaria	Mercancía
84.17 J.2 84-18 D.2.c 90-28 C.6	Equipos generadores de gas inerte por combustión de hidrocarburos gaseosos provistos como mínimo de sistemas de quemado, filtrado y depuración, incluidos dispositivos de gobierno, control y regulación.

2909

ORDEN de 14 de enero de 1980 sobre delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior-Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Badajoz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Toledo, Sevilla y Madrid, y el Subgobernador de esta última provincia.

Ilustrísimo y excelentísimos señores:

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior-Comisario general de Abastecimientos y Transportes, a tenor de lo establecido por el Real Decreto 2705/1979, de 18 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 287, del 30) regulador de la campaña oleícola 1979/1980, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22, número 4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración General del Estado y del artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la Delegación de atribuciones del Ilmo. señor Director general de Comercio Interior-Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en los términos siguientes:

Primero.—Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de Albacete, Badajoz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Toledo, Sevilla y Madrid y el Subgobernador de esta última provincia, en el ámbito de su jurisdicción tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago derivados de los contratos de compraventa de aceites de oliva virgen

a que se refiere el Real Decreto anteriormente invocado, así como a los gastos a que dicha operación dé lugar, quedando facultados para firmar, en nombre del Director general de Comercio Interior-Comisario general, los contratos indicados y otros devengos con ellos relacionados que se presenten a tales efectos y para autorizar las disposiciones de fondos que sean precisas a los fines indicados.

Segundo.—En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones, se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 32, número 2.

Lo que comunico a V. I. y VV. EE., para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y VV. EE.
Madrid, 14 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior-Comisario general de Abastecimientos y Transportes, excelentísimos señores Gobernadores civiles de Albacete, Badajoz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Toledo, Sevilla y Madrid y el Subgobernador de esta última provincia.

MINISTERIO DE CULTURA

2910

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica del Departamento sobre delegación de atribuciones en el Vicesecretario general Técnico.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y una vez obtenida la previa aprobación del Ministro que preceptúa la mencionada disposición, he dispuesto: Queda delegada en el Vicesecretario general Técnico la rendición de cuentas de los gastos correspondientes al presupuesto de esta Secretaría General Técnica.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1980.—El Secretario general Técnico, Joaquín Tena Arregui.

Sr. Vicesecretario general Técnico.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

2911

REAL DECRETO 234/1980, de 30 de enero, por el que se nombra Presidente de la Junta Regional de Contratación de la VII Región Militar al General de Brigada de Artillería don José Gutiérrez Carnicero.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Regional de Contratación de la Séptima Región Militar, al General de Brigada de Artillería, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don José Gutiérrez Carnicero, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

JUAN CARLOS R.

2912

REAL DECRETO 235/1980, de 2 de febrero, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Ramón de la Calzada González.

Por existir vacante en el empleo de General de Brigada de Artillería, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil

novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos ochenta,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Artillería, con antigüedad de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta, al Coronel de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Ramón de la Calzada González, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

2913

REAL DECRETO 236/1980, de 5 de febrero, por el que se dispone que el Teniente General del Ejército de Tierra don José Hernández Ballesteros pase a ejercer el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Vengo en disponer que el Teniente General del Ejército de Tierra don José Hernández Ballesteros, que reúne las condiciones exigidas en el artículo ciento dieciocho del Código de Justicia Militar, pase a ejercer el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN